

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S.A.S RECATAM S.A.S NIT 800.091.085-7

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERADO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

**DEL TÍTULO VI DE LA LEY 99 DE 1993
DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES**

Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 31º.Ibídem - Funciones Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: ... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Artículo 33º.Ibídem.- Creación y Transformación de las Corporaciones Autónomas Regionales. La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.

- *Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.*

Artículo 49º. Ibídem - De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

DEL TÍTULO VIII DE LA LEY 99 DE 1993. DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES

Artículo 50º. Ibídem.- De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Artículo 51º Ibídem.- Competencia. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

AUTO N°

00000041

2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S.A.S RECATAM S.A.S NIT 800.091.085-7

Artículo 53° Ibídem.- De la Facultad de las Corporaciones Autónomas Regionales para Otorgar Licencias Ambientales. El Gobierno Nacional por medio de reglamento establecerá los casos en que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán Licencias Ambientales y aquellos en que se requiera Estudio de Impacto Ambiental y Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que el CONPES 3762 del 20 de agosto de 2013, que establece los lineamiento de política para el desarrollo de proyectos de interés nacional y estratégicos PINES, señala que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificará el Decreto 2820DE 2010, para optimizar los procedimientos allí contenidos, teniendo en cuenta Los lineamientos de política señalados en dicho documentos.

DEL NUEVO DECRETO 2041 DE 15 OCTUBRE DE 2014, Por medio del cual se reglamenta el título VIII DE LA LEY 99 DE 1993, Sobre licencias ambientales.

Decreto 2041 de 2014, Artículo 9° se dispuso lo siguiente: Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Artículo 24 de decreto 2041 de 2014, De la solicitud de licencia ambiental y requisitos, se estableció lo siguiente En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DM) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

- Formulario Único de Licencia Ambiental.
 - Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
 - Costo estimado de inversión y operación del proyecto
 - Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
- Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
 - Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.
 - Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
 - Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
 - Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.

Situación Fáctica

Que mediante escrito radicado bajo el N° 001820 de 6 de marzo de 2015, el señor RODRIGO RESTREPO ARANJO, en su calidad de representante legal de la EMPRESA RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S.A.S RECATAM S.A .S NIT

AUTO N°

00000041

2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S.A.S RECATAM S.A.S NIT 800.091.085-7

800.091.085-7, con domicilio principal en la carrera 50 N° 80 SUR 12 del Municipio de Medellín, remitió

El estudio de impacto ambiental para el Almacenamiento de sustancias químicas y reacondicionamiento de envases, en el Municipio de Galapa Atlántico.

Que revisada la actual normatividad, se evidencia que se trata de una actividad sujeta a licenciamiento ambiental, conforme lo dispuesto por el Decreto número 2041 del 15 de octubre de 2014, en su artículo 9 Numeral 16, que a la letra dice:

"...los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas..."

Ahora bien, examinados los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2041 de 2014, se hace necesario para la admisión de la mencionada solicitud, ordenar previamente el pago por concepto de evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra u actividad, presentados por la empresa RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S.A.S RECATAM S.A.S NIT 800.091.085-7,, tal como se dispondrá en el presente acto administrativo.

Así mismo, es oportuno indicar que es indispensable para emitir el acto administrativo que admite el trámite de licencia ambiental, cumplir con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 24 de Decreto de 2041 de 2014.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) *El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta* , b) *el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos* , C) *el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental* .

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 464 DEL 13 AGOSTO DE 2013, por medio de la cual se fijo las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de calculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución esta ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

¹ Artículo 24 de decreto 2041 de 2014 *"...Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental..."*

25
4/4

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
C.R.A

AUTO N° 00000041 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S.A.S RECATAM S.A.S NIT 800.091.085-7

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de evaluación ambiental a la concesión de agua, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 16, usuario de alto impacto de la Resolución N° 464 del 13 de agosto de 2013², más el incremento del IPC DE 2015.

Instrumentos de control	de	Servicios honorarios	de	Gastos de viaje	Gastos administración	de	Total
LICENCIA AMBIENTAL		\$ 10.359.016		\$443.818	\$2.700.707		\$13.503.541
TOTAL							\$13.503.541

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

Primero: La empresa RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S.A.S RECATAM S.A.S NIT 800.091.085-7, representada legalmente por el señor RODRIGO RESTREPO ARANJO o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 13.503.541) M/L, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

Segundo: Exhortar a la empresa, RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S.A.S RECATAM S.A.S NIT 800.091.085-7, representada legalmente RODRIGO RESTREPO ARANJO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 24 de Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014,

1. Formulario Único de Licencia Ambiental. **2.** Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue. **3.** Costo estimado de inversión y operación del proyecto. **4.** Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. **5.** Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. **6.** Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas. **7.** Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. **8.** Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. **9.** Formato aprobado por la

2. Usuario de menor impacto: son aquellos cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es igual al 30% y menor del 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerían actividades de varias horas de dedicación por parte del personal de la corporación y sus actividades de evaluación y seguimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A

5

AUTO N° 00000041 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S.A.S RECATAM S.A.S NIT 800.091.085-7

autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. 10. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.

Parágrafo Único: El usuario deberá cumplir con el lleno de todos los requisitos contemplados en el artículo 24 del Decreto 2041 de 2014 a fin de proceder a la expedición del acto administrativo que admite el trámite de licencia ambiental.

Tercero: Notificar en debida forma el contenido del presente auto interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

19 MAR. 2015

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS

GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL